



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

La vulneración del derecho a la defensa y del debido proceso en los sumarios administrativos, dentro del régimen de control disciplinario del Consejo de la Judicatura.

AUTOR:

Abg. Lourdes Alexandra Robles Vera

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

GUAYAQUIL-ECUADOR

FEBRERO DEL 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Lourdes Alexandra Robles Vera**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISOR

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

Guayaquil, 16 de febrero del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Lourdes Alexandra Robles Vera

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: “**La vulneración del derecho a la defensa y del debido proceso en los sumarios administrativos, dentro del régimen de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo de titulación, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

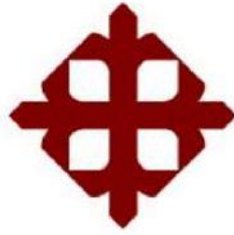
Guayaquil, 16 de febrero del 2026

EI AUTOR

LOURDES
ALEXANDRA
ROBLES VERA

Firmado digitalmente
por LOURDES
ALEXANDRA ROBLES
VERA

Ab. Lourdes Alexandra Robles Vera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Lourdes Alexandra Robles Vera

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **“La vulneración del derecho a la defensa y del debido proceso en los sumarios administrativos, dentro del régimen de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 16 de febrero del 2026

EL AUTOR:

LOURDES
ALEXANDRA
ROBLES VERA

Firmado digitalmente
por LOURDES
ALEXANDRA ROBLES
VERA

Ab. Lourdes Alexandra Robles Vera



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO

Anotar Editar Página Formularios Llenar Convertir Proteger Herramientas

A A A A T [Iconos de herramientas]

INFORME DE ANÁLISIS
magister

ENSAYO - LOURDES ALEXANDRA ROBLES VERA (Correcciones)

3% Similitudes
+ 1 % similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
4% Idiomas no reconocidos (ignorados)
2% Textos potencialmente generados por la IA (ignorados)

3% Textos sospechosos

Nombre del documento: ENSAYO - LOURDES ALEXANDRA ROBLES VERA (Correcciones).pdf
ID del documento: 5480394487c8d44c58f899112db387a7f54576
Tamaño del documento original: 282,44 KB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 2/2/2026
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 2/2/2026

Número de palabras: 6472
Número de caracteres: 42.499

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dec.cartaconstitucional.gub.ec 4 fuentes similares	1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: 1% (22 palabras)
2	Documento de otro usuario #161766 4 fuentes similares	< 1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
3	localheat El derecho a la defensa en el régimen disciplinario de los servidores p... http://localheat.com/tema/la-defensa-en-el-regimen-disciplinario-de-los-servidores-p... 4 fuentes similares	< 1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
4	Documento de otro usuario #161661 2 fuentes similares	< 1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
5	depaez.unl.edu.ec VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y DERECHO... http://depaez.unl.edu.ec/pap/handle/123456789/22307 1 fuente similar	< 1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	localheat Proyecto de inconstitucionalidad a la codificación del reglamento para... http://localheat.com/tema/proyecto-de-inconstitucionalidad-a-la-codificacion-del-reglame... 4 fuentes similares	< 1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
2	dec.cartaconstitucional.gub.ec 4 fuentes similares	< 1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)
3	localheat Análisis jurídico doctrinario de la vulneración del interés superior y pr... http://localheat.com/tema/analisis-juridico-doctrinario-de-la-vulneracion-del-interes-superior-y-pr... 4 fuentes similares	< 1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)
4	repositorio.unl.edu.ec ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 643 NUMERAL 15 DEL... http://repositorio.unl.edu.ec/handle/123456789/22307 1 fuente similar	< 1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
5	Documento de otro usuario #161766 4 fuentes similares	< 1%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)

Fuente ignorada Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	ENSAYO - LOURDES ALEXANDRA ROBLES VERA.pdf ENSAYO - LOURDE... #161661 4 fuentes similares	91%	[Barra de progreso]	Palabras idénticas: 91% (5940 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/herec_71_esp.pdf
- https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/herec_72_esp.pdf
- https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/herec_197_esp.pdf
- https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/herec_207_esp.pdf

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fortaleza para superar cada obstáculo. A mi mamá, por su paciencia infinita durante este proceso, por enseñarme que la educación es la herramienta más poderosa para transformar el mundo, y por creer en mi capacidad incluso cuando yo dudaba de ella. A mis amigos más cercanos, quienes siempre me incitaron para culminar esta meta. Todo este esfuerzo es por y para ustedes.

Lourdes Alexandra Robles Vera

AGRADECIMIENTO

De igual forma, a Dios, por ser el guía de mis pasos y la fuente de sabiduría que iluminó mi mente en los momentos de duda. Gracias por darme la salud y la fortaleza necesaria para culminar este camino.

A mi alma mater, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por haberme brindado las herramientas necesarias para mi formación profesional y humana. A mis profesores, no solo a quienes me guiaron en este trabajo de titulación, sino a todos aquellos que con su pasión por la justicia despertaron en mí la necesidad de cuestionar el sistema y buscar siempre la verdad.

Finalmente, a mis amigos y colegas de carrera, con quienes compartí aulas, debates y sueños. Gracias por hacer de este proceso una experiencia inolvidable.

INDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	1
FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.....	5
MARCO NORMATIVO ECUATORIANO	7
JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL	8
PROBLEMÁTICA EN LA PRÁCTICA JUDICIAL ECUATORIANA	9
REFLEXIÓN CRÍTICA Y PROPUESTAS	12
PROPUESTAS.....	13
CONCLUSIONES	14
BIBLIOGRAFÍA	16

RESUMEN

La presente investigación analiza la vulneración del derecho a la defensa y del debido proceso en los sumarios administrativos ejecutados por el Consejo de la Judicatura. El objetivo principal es determinar cómo la aplicación de facultades disciplinarias, en ocasiones, sobrepone la celeridad procesal y la potestad sancionadora sobre las garantías básicas de los servidores judiciales.

A través de un enfoque cualitativo y el método analítico-sintético, se examina la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, identificando falencias comunes como la falta de motivación en los actos administrativos, la limitación en la práctica de pruebas y la ambigüedad en la tipificación de infracciones. Los resultados sugieren que estas omisiones no solo afectan la estabilidad laboral del servidor, sino que debilitan la seguridad jurídica del sistema judicial. Se concluye que es imperativo reformar los protocolos internos para asegurar que el régimen disciplinario guarde estricta coherencia con el artículo 76 de la Constitución.

Palabras Claves: Debido proceso, Derecho a la defensa, Sumario administrativo, Consejo de la Judicatura, Régimen disciplinario.

ABSTRACT

This research analyzes the violation of the right to defense and due process within the administrative disciplinary proceedings carried out by the Council of the Judiciary. The main objective is to determine how the application of disciplinary powers sometimes prioritizes procedural speed and sanctioning authority over the fundamental guarantees of judicial officers.

Using a qualitative approach and the analytical-synthetic method, current regulations and Constitutional Court jurisprudence are examined, identifying common shortcomings such as the lack of motivation in administrative acts, limitations in the presentation of evidence, and ambiguity in the classification of infractions. The findings suggest that these omissions not only affect the job stability of the public servant but also weaken the legal certainty of the judicial system. It is concluded that it is imperative to reform internal protocols to ensure that the disciplinary regime maintains strict coherence with Article 76 of the Constitution.

Keywords: Due process, right to defense, administrative proceedings, disciplinary regime.

INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio del presente ensayo refiere al derecho a la defensa y del debido proceso en los sumarios administrativos, siendo así que el debido proceso radica en proteger los derechos de los ciudadanos contra procedimientos que no han sido establecidos previamente, y que constituye para las partes un conjunto de posibilidades y obligaciones como consecuencia del ejercicio de la acción. Es así que, el autor Alberto Wray se refiere respecto del contenido de un debido proceso, de la siguiente forma,

La necesidad de que el principio resulte aplicable a las situaciones más diversas ha conducido, cuando se trata de definir su contenido, o a formulaciones sumamente generales o a la enumeración de las cualidades que debe reunir un procedimiento que sea “el debido proceso”. De hecho, la segunda modalidad es consecuencia de la insuficiencia de la primera: cualquier intento de definición lleva necesariamente a la enumeración de condiciones, de modo que el camino más directo para precisar el contenido y alcance del “debido proceso” consiste en identificar los principios en los que se descompone y desarrollarlos a fin de descubrir su particular forma de manifestarse en cada caso. (Alberto Wray. El Debido Proceso en la Constitución. Pág. 37)

El derecho a la defensa, siendo parte del debido proceso se lo considera como una de las garantías básicas más importantes del principio jurídico constitucional, procesal o sustantivo, mediante el cual se ejerce el derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, además de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez competente. Este derecho actúa de forma conjunta con las demás garantías establecidas en nuestra Constitución, y es de considerarse que el derecho a la defensa activa a las demás garantías consagradas en el artículo 76 de la Constitución, ya que este no puede ser absorbido por las demás, lo que hace que tenga una función indispensable para que permita que las demás garantías tengan plena vigencia y surtan efectos dentro de un proceso judicial.

En el ámbito de los procedimientos disciplinarios que inician instituciones como es en el caso del Consejo de la Judicatura, así como se podría llegar a considerar que ocurre en muchos casos, las instituciones del Estado suelen incurrir en iniciar y llevar a cabo el desarrollo de procedimientos disciplinarios, los cuales son de carácter sumarial, estimando que todos estos procedimientos en cuestión se deben continuar obviando los

derechos de la persona que está siendo investigada o sumariada. Es decir, que en algunas oportunidades los procedimientos no son lo suficientemente claros, o posiblemente no tienen un adecuado desarrollo previsto en la ley, por lo que se afecta la tutela de los derechos de la persona sobre la cual se inicia un procedimiento administrativo. Esta situación implica, como lo es en el caso de los procedimientos de control disciplinario desarrollados por el Consejo de la Judicatura que no existe la suficiente especificidad y parámetros consolidados que permitan identificar cómo son investigados, cómo son sumariados, y por quién pueden ser sancionados, así como de qué manera se va a aplicar su sanción, lo cual afecta al debido proceso por tratarse de un estado de desconocimiento e incertidumbre del funcionario judicial para poder ejercer una tutela efectiva de sus derechos, lo cual se traduce en el derecho a la defensa y el respeto por la seguridad jurídica.

Por lo tanto, de acuerdo con lo antes precisado, se debe reconocer que el derecho al debido proceso tiene una vital importancia en el ámbito sancionatorio administrativo, puesto que las instituciones del Estado, en este caso puntual como lo es el del Consejo de la Judicatura, se aprecia, que las instituciones del Estado incurren en el error y en la vulneración de derechos fundamentales, en especial de la mencionada garantía porque tienen la creencia que su poder es casi absoluto en su proceder en procedimientos sancionatorios. Es decir, el debido proceso se puede ver afectado puesto que se actúa de manera unidireccional, lo que implica que las instituciones administrativas se enfocan únicamente en sus actuaciones, y a veces sin tener procedimientos claros y desconociendo las actuaciones y la ponderación o valoración de los derechos de la persona que es destinataria del procedimiento, sumario o actuación administrativa que se está llevando en su contra.

En lo concerniente al campo de estudio este está comprendido en los procesos administrativos en el control disciplinario, en este caso aplicado por parte del Consejo de la Judicatura. En lo que tiene que ver con el control disciplinario, este comprende un mecanismo o procedimiento de investigación en contra de un funcionario que ha incurrido en alguna falta disciplinaria que está prevista por las normas jurídicas aplicables a distintas ramas del servicio público. Por lo tanto, el control disciplinario implica una serie de actuaciones o de procedimientos en los cuales se trata de recabar información o elementos de cargo para poder descubrir cuál ha sido la falta en la que incurrió un servidor público, y con ello configurarse la infracción disciplinaria para establecerse la forma en que se lo va a sancionar.

Al analizarse todo lo expuesto respecto de este campo de estudio el control disciplinario en el aspecto procesal y de carácter administrativo tiene un gran impacto en la valoración de la tutela de los derechos fundamentales dentro de un marco de seguridad jurídica, puesto que no es desconocido que las instituciones del Estado al llevarlos a cabo se preocupa de cumplir formalidades por sobre valoraciones reales de los hechos y de los derechos de las partes implicadas, además que solo se concentra en su accionar y se relegan los derechos de las personas que están siendo sumariadas e investigadas. Por consiguiente, se puede apreciar que en los procedimientos de control disciplinario se actúa con criterios que no siempre se adecuan a la praxis jurídica por objetividad de las normas, además de claridad y precisión, por demás también está decir que el procedimiento se cierra en el cumplimiento del deber rígido de investigar. En tal acontecimiento, se omite el sentido de la auténtica justicia, en la que se tiene que considerar la existencia de los derechos de todas las partes involucradas y aplicando procedimientos adecuados, apegados en derecho donde se resuelva lo correspondiente sin vulnerar derechos de los demás, más bien considerándolos dentro de un marco de imparcialidad, así como de seguridad jurídica.

La causa del problema se evidencia en el hecho que el Consejo de la Judicatura cuenta con un régimen disciplinario, el mismo que se ejercen bajo la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial. Esta norma en cuestión establece la tipificación de las infracciones disciplinarias en las que puede incurrir un servidor judicial. Adicionalmente, el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura prevé el procedimiento a seguir en los sumarios disciplinarios. No obstante, desde el año 2018 surgieron dudas sobre la notificación del informe motivado emitido por los Directores Provinciales dentro de los sumarios disciplinarios, nudo que actualmente ya cuenta con un procedimiento diferente al que estuvo establecido por varios años debido a la emisión de la sentencia del 27 de junio de 2018, de la Corte Constitucional del Ecuador N° 234-18-SEP-CC, dentro del caso N° 2315-16-EP, en la cual se hace referencia a la presunta transgresión al derecho al debido proceso, en específico a la presunción de inocencia; debida proporcionalidad; y derecho a la defensa se hace firme el cuestionamiento de por qué no existe un procedimiento específico si se supone que en materia de derecho público y en especial en el contexto administrativo todas las actividades son regladas.

Como consecuencias de lo antes mencionado, se precisa que La Corte Constitucional emite consideraciones adicionales refiriéndose a lo alegado por la

accionante, esto es, la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento administrativo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República. Por lo tanto, la Corte Constitucional puntualiza que el derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso, por lo que siempre debe garantizar a toda persona que se le conceda la oportunidad oída y de hacer valer sus argumentos, así como también de ejercer los mecanismos de impugnación que se crean asistidos, siendo obligación de todas las autoridades judiciales o administrativas, velar porque todos los procesos cuenten con la garantía a un proceso debido. Sin embargo, con las observaciones planteadas y que fue el móvil para reformar la normativa, desencadenaron otras particularidades que vulneran las garantías del debido proceso y con ello el derecho a la defensa. En base al artículo 76 de la Constitución de la República, ¿se vulneran los derechos al debido proceso y la defensa, considerando que existe la omisión de un procedimiento reglamentario dentro de la sustanciación de un expediente disciplinario?

La justificación de este ensayo se origina en la necesidad de analizar críticamente si los procedimientos de sumario administrativo implementados por el Consejo de la Judicatura, en su rol de control disciplinario, cumplen a cabalidad con las garantías constitucionales del derecho a la defensa y del debido proceso. La integridad y la confianza pública en el sistema de justicia dependen directamente de que los procesos disciplinarios, que pueden resultar en sanciones graves, se desarrollen bajo los principios de imparcialidad, contradicción, presunción de inocencia y publicidad. Por lo tanto, este análisis es importante para identificar posibles falencias o prácticas que menoscaben estos derechos fundamentales, proponiendo, de ser el caso, reformas normativas o procedimentales que fortalezcan la tutela judicial efectiva y aseguren la legitimidad de las decisiones disciplinarias que afectan la carrera y la estabilidad de los operadores de justicia.

El fin principal radica en indentificar el quebrantamiento del derecho a la defensa y del debido proceso en los expedientes disciplinarios del Consejo de la Judicatura, a partir de la interpretación del Art. 76 de la Constitución de la República, con el objetivo de precisar la omisión del procedimiento establecido en el desarrollo o sustanciación del sumario administrativo.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

El derecho a la defensa es una de las garantías constitutivas del debido proceso. Este derecho implica que toda persona sobre la cual se siga un procedimiento de cualquier índole tenga la posibilidad de defenderse de los hechos que se le imputan a fin de evitar una sanción o ejecución de alguna medida que sea perjudicial para el goce de sus derechos fundamentales (Perretti, 2004). Evidentemente, el derecho a la defensa está relacionado con una amplia percepción de lo que pretenden precautelar las personas sobre las que recae un proceso en su contra; sea penal, administrativo, civil, laboral, tributario, en fin, de cualquier tipo de procedimiento que implique una coacción, sanción o medida de cumplimiento que estime improcedente y que afecte uno o más de sus bienes jurídicos de los que es titular.

Para Beltrán (2001) el derecho a la defensa implica la posibilidad de ser escuchados ante la autoridad sobre la cual se evalúa la situación jurídica de la persona sobre la que existe la imputación de ciertos hechos. Al ser escuchada esta persona, podrá alegar y demostrar o aportar pruebas para desvirtuar su responsabilidad, y rebatir todo lo que se diga de esta persona para así disponer de la posibilidad de obtener una resolución procesal favorable. En esencia, el derecho a la defensa es la garantía por la cual la persona sobre la que se inicia un proceso judicial pretende exponer los argumentos por los que pretende librarse de dicha responsabilidad. De acuerdo con lo dicho, en la medida que una persona pueda ser escuchada por un juzgado o tribunal de justicia se estará cumpliendo con el derecho al debido proceso.

En la perspectiva de López (2015) el derecho a la defensa es la posibilidad que tiene una persona sobre la que pesa una acusación que trata de desvirtuar mediante las pruebas y argumentos que pueda aportar dentro de la causa o procedimiento que se promueva en su contra. En tanto que, para Suárez (2016) el derecho a la defensa es una garantía que implica que el sistema de justicia a través de todas sus instituciones actúa de forma imparcial en relación con la situación jurídica de las personas que son parte de una determinada acción procesal.

De acuerdo con Carrión (2016) el derecho a la defensa está establecido en el texto de la Constitución ecuatoriana por cuanto a toda persona que se le imputa la comisión de un delito o una falta, de acuerdo con las normas y garantías previstas por el ordenamiento jurídico pueda comparecer ante los órganos de justicia y pueda exponer

las razones por las cuales justifica su exención de los hechos que se imputan. En este contexto, el derecho a la defensa debe ser garantizado mediante un acceso a la justicia de forma gratuito e imparcial. De tal forma, la comparecencia de esta persona debe proceder a través del cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y de contradicción.

El derecho a la defensa como garantía del debido proceso se caracteriza por ser un medio de réplica a todas las imputaciones y afirmaciones que se formulan en contra de una persona dentro de cierto contexto procesal. Evidentemente, todo proceso sea cual fuere su objeto y naturaleza implica que sobre una persona recaerá la imposición de los mandatos de la resolución o sentencia lo que supone un deber u obligación de inexcusable cumplimiento. Por lo tanto, el derecho a la defensa lo que busca es evitar que se produzca esta situación de forma que no se perjudique ni la dignidad ni los demás bienes jurídicos de la persona que es imputada de ciertos hechos y de ciertas obligaciones que son parte de su responsabilidad civil, penal o administrativa.

Según lo manifestado líneas arriba, la garantía del derecho a la defensa en especial se realiza a través de la aplicación del principio de contradicción. Resulta evidente que para que exista el derecho a la defensa, es necesario que las partes que están avocadas dentro de una determinada controversia judicial tengan la oportunidad que en igualdad de condiciones puedan ser escuchadas y defender así sus intereses procesales. Por lo tanto, el derecho a la defensa implica el hecho de acceder a que la parte que pretenda ser coaccionada no solo sea escuchada y atendida en cuanto a la exposición de sus argumentos, sino que esta exposición de argumentos proceda de forma igualitaria y en condiciones oportunas.

En la medida en que se garantice el derecho a la defensa de una persona, no solo que se procede a llevar a cabo un proceso o causa justa, sino que se defiende la propia institucionalidad del garantismo y se legitima la intervención del derecho y las actuaciones procesales, puesto que se concede el derecho a la defensa, el derecho a ser escuchado, a presentar pruebas y rebatirlas de forma tal que no se actúe de forma autoritaria e imparcial, lo cual está complementado de la justicia. En consecuencia, el derecho a la defensa es un derecho que precautela de forma justa los bienes jurídicos de la persona sobre la que se imputan ciertos hechos y obligaciones, esto a su vez que este derecho garantiza y certifica los postulados garantistas que deben caracterizar a todo sistema procesal de cada uno de los ordenamientos jurídicos de la comunidad del derecho que caracteriza a los Estados a nivel internacional (Ostornol &

Tomic, 2013).

Para Camargo (2000) el derecho a la defensa es una parte intrínseca e inherente del debido proceso porque este derecho certifica o garantiza que la persona (procesada/denunciada o demandada) concurra al proceso, se vincule al mismo, se defienda y esté en aptitud de evacuar las pruebas que estime convenientes y favorables para desvirtuar y replicar las pruebas que son presentadas en su contra, del mismo modo, que pueda impugnar la sentencia o decisión que se tome y que establezcan su responsabilidad jurídica. Por lo tanto, el derecho a la defensa es parte del debido proceso puesto que permite la oposición de todo cuanto se actúe sobre la persona demandada.

Entre los principales derechos fundamentales y postulados de los derechos humanos dentro de un contexto de litigio o de reclamación de derechos se encuentran las garantías del debido proceso. Esta garantía del debido proceso para Méndez (2015) supuso que es un conjunto de debidas actuaciones para decidir de manera justa sobre los derechos de una persona, resolviéndose su situación jurídica de manera racional y apegada a derecho, sin que esto suponga la vulneración de otros derechos fundamentales. Es por tal razón, que el debido proceso implica la base o fundamento principal de cualquier procedimiento administrativo o judicial donde se decida sobre la situación jurídica de una persona que comparece ante un órgano de administración de justicia o entidad de carácter administrativo para que se pronuncie sobre una situación de reclamación y resolución de ciertos derechos y obligaciones que son parte de una convención social.

MARCO NORMATIVO ECUATORIANO

La potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura evidencia una constante tensión entre el ámbito administrativo y la independencia judicial. El Código Orgánico de la Función Judicial concede al órgano de gobierno los insumos para aplicar una sanción disciplinaria en los casos en que incurren en las infracciones establecidas por la norma, sin embargo, el empleo de dichos procedimientos generalmente ocasiona la vulneración directa al debido proceso y al derecho a la defensa. Estas falencias se dan debido a la oscuridad de la norma en cuanto a la tipicidad de las infracciones y en el quebrantamiento de las garantías básicas de motivación y contradicción.

Como el caso de la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional que emerge como un hito de protección, al establecer que la declaratoria jurisdiccional

previa es un requisito sine qua non para el inicio del sumario en casos de error inexcusable, evitando así que el régimen disciplinario se transforme en un mecanismo de arbitrariedad que comprometa la seguridad jurídica y la autonomía de los operadores de justicia, ya que es parte del derecho al debido proceso el ser juzgado por un juez competente, considerándose uno de los presupuestos esenciales a dicho derecho, lo que lleva hacer referencia al principio del Juez Natural, el mismo que refiere a las características de un juez competente, independiente e imparcial, ya que resulta vulnerado el derecho dentro de un juicio, cuando no existen estas características; es así que, de acuerdo al diccionario jurídico, él juez se define como el magistrado investido de jurisdicción, que de acuerdo a su competencia, emite su pronunciamiento dentro de un juicio, lo que lleva a concluir que, el juez al dirigir su proceso, tiene el deber de velar por el cumplimiento de las reglas del debido proceso de las partes, concordando con lo establecido en los numerales 3 y 7 literal k) del artículo 76 de nuestra Carta Magna, se establece el juzgamiento ante un juez o autoridad competente independiente e imparcial, lo que refiere que el principio del juez natural nace de la ley, siendo esta la norma jurídica general que le otorga la garantía de independencia para ejercer sus funciones.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece el derecho al debido proceso como un derecho macro que incluye la notificación oportuna, el tiempo para la defensa, la práctica de pruebas y la motivación de las resoluciones. El numeral 7 es importante en cuanto a que *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"*. Así también, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), regula el régimen disciplinario en sus artículos del 103 al 119, los mismos que definen las faltas leves, graves y gravísimas. Y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria (Resolución 038-2021 y sus reformas como la 152-2022), detalla los pasos del sumario, desde el auto de inicio hasta la resolución.

Finalmente, existe el Código Orgánico Administrativo (COA), que si bien para institución materia de este ensayo, no lo considera como norma supletoria, pero este refuerza principios como la juridicidad, proporcionalidad y la prohibición de indefensión.

JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

El expediente disciplinario a cargo del Consejo de la Judicatura no debe interpretarse únicamente como el ejercicio de una potestad organizativa, mas bien como la expresión del poder punitivo del Estado, el cual esta obligado a respetar las garantías

constitucionales. Es por ello que el estudio de la vulneración al derecho a la defensa y al debido proceso no puede terminar con el análisis del Código Orgánico de la Función Judicial, por el contrario, se debe analizar minuciosamente la jurisprudencia nacional e internacional como las bases para la aplicación del control disciplinario.

Internamente la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido jurisprudencia respecto de la declaratoria jurisdiccional previa y sobre los pilares de la motivación; se ha pronunciado sobre la protección contra la discrecionalidad administrativa en cuanto a la sustanciación de los sumarios disciplinarios, mismos que deben mantener una rigurosidad técnica y procedimental. En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha plasmado estándares que obliga a los Estados a velar por que las administraciones de control desempeñen sus funciones con imparcialidad y objetividad, con el fin de que el área judicial no se torne en una especie de persecución, y sea un medio de justicia y transparencia.

Es así que la vulneración del debido proceso en los sumarios del Consejo de la Judicatura no solo contraviene el ordenamiento interno, sino que desafía estándares interamericanos de protección de derechos humanos. Mientras que la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador limita la arbitrariedad administrativa al exigir una declaratoria jurisdiccional previa para sancionar el error inexcusable, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, señaló que la independencia judicial exige que los procesos disciplinarios contra juzgadores sean llevados a cabo con objetividad y garantías reforzadas. Es decir, cuando el Consejo de la Judicatura sanciona sin una motivación lógica y comprensible, incumpliendo el test desarrollado en la Sentencia 1158-17-EP/21 (criterios de la motivación), no solo anula el derecho a la defensa del servidor, sino que incurre en una responsabilidad internacional al desconocer las garantías del artículo 8 de la Convención Americana que son de cumplimiento obligatorio en cualquier sede administrativa que ejerza funciones sancionatorias, tal como lo señaló la sentencia en el caso *Tribunal Constitucional Vs. Perú*.

PROBLEMÁTICA EN LA PRÁCTICA JUDICIAL ECUATORIANA

La eficacia del control disciplinario en la Función Judicial depende intrínsecamente de su legitimidad procesal; sin embargo, en la sustanciación de los sumarios administrativos del Consejo de la Judicatura, se identifican hitos procedimentales donde las garantías constitucionales suelen tornarse retóricas. Los

puntos críticos de vulneración no se presentan de forma aislada, sino que se visualizan de forma constante, desde un auto de inicio que, en ocasiones, carece de la precisión fáctica necesaria para una defensa técnica eficaz, hasta la etapa probatoria, donde la desigualdad de armas frente al ente nominador se agudiza. El análisis de estos nudos permite identificar una preocupante tendencia a priorizar la celeridad administrativa sobre la seguridad jurídica; es así que nombraremos ciertas vulneraciones que surgen de la ambigüedad en el procedimiento o sustanciación de los expedientes disciplinarios, factores que en conjunto desvirtúan la naturaleza del sumario y lo desplazan hacia un ejercicio punitivo exento de los controles que la Constitución y la jurisprudencia interamericana demandan.

A. La notificación y el auto de inicio: en la práctica esta actividad del auto de inicio del sumario carece de una relación fáctica precisa. Si la acusación es ambigua, el servidor judicial no puede defenderse de hechos específicos, vulnerando el derecho a conocer de qué se le acusa detalladamente, inclusive existe un tiempo amplio entre el cometimiento de la presunta infracción hasta el momento en que recién se notifica el auto de inicio. Para este caso, la normativa establece plazos para que el CJ ejerza su potestad los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 112 del Código Orgánico de la Función Judicial (caducidad y la prescripción), siendo esta una vulneración común al debido proceso, ya que el CJ inicia o resuelve sumarios fuera de los plazos legales, con ello incumple incluso con la seguridad jurídica (Art. 82 Constitución), generando que un servidor permanezca en la incertidumbre administrativa indefinidamente.

B. El tiempo para la defensa vs. la celeridad: el sumario administrativo es, por definición, breve, no obstante, esa brevedad no puede sacrificar el tiempo de preparación que debe tener todo servidor judicial para ejercer su defensa, existiendo casos en que se ha expuesto que los plazos para presentar pruebas de descargo son insuficientes frente a la complejidad de los expedientes, tal como se encuentra establecido en el artículo 114 del del Código Orgánico de la Función Judicial (trámite del sumario), esto es, 3 días para contestar y 5 días para practicar las pruebas, lo que podría visualizarse como una ‘excesiva’ celeridad en estos casos que podrían derivar en una defensa insuficiente, vulnerándose el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución.

C. La prueba y la contradicción: el principio de contradicción exige que el sumariado pueda objetar las pruebas presentadas por el CJ o el denunciante, existiendo en la práctica el uso de informes de investigación previa como prueba plena sin que el

servidor haya podido participar en el desarrollo de esta, además de documentación que es solicitada por la autoridad sancionadora y que, fenecido el corto término de prueba, se siguen agregando al expediente disciplinario, lo representa una vulneración a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa.

D. La motivación de la resolución: la Corte Constitucional en la Sentencia 1158-17-EP/21, hace mención a que una resolución está motivada solo si enuncia las normas y explica su pertinencia con los hechos; en los sumarios disciplinarios del CJ, a veces se utilizan fórmulas genéricas para aplicar sanciones inclusive de destitución, siendo estas las establecidas en el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial que contiene las infracciones gravísimas, en su numeral 7 detalla el "error inexcusable, negligencia manifiesta o dolo", por lo que si el Consejo de la Judicatura los aplica sin un criterio técnico, vulnera el principio de legalidad, ya que no solo puede repetir lo que dice la ley, también debe explicar cómo la conducta del funcionario afectó gravemente la administración de justicia. De aquí nace la Sentencia 3-19-CN/20 emitida por la Corte Nacional, considerándose importante para la defensa de los servidores jurisdiccionales actualmente, ya que antes el consejo de la judicatura podía aplicar la sanción de destitución, siendo un ente administrativo, en procesos que versaban sobre actuaciones netamente jurisdiccionales.

Es de recordar lo mencionado sobre el principio del juez natural, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Usón Ramírez vs. Venezuela*, voto razonado del Juez Sergio García Ramírez manifiesta *“si una persona o su litigio es resuelto por cualquier individuo u órgano que carezca de los citados atributos, el procedimiento que se sigue no merece la calificación de proceso y la resolución en la que culmina no constituye una auténtica sentencia.”*; de la misma forma, la Corte ha resaltado que el principio del juez natural debe establecerse en las diferentes etapas de un proceso, y al hablar de proceso, podemos asumir que se trata de los diferentes tipos de procesos, ya sea jurisdiccionales como administrativos.

Es así que en la sentencia 3-19-CN/20 se determinó que el CJ no tiene la facultad de calificar el criterio jurídico de un juez, al hacerlo esta vulnerando la independencia externa del juzgador, estableciéndose como requisito para iniciar un sumario por error inexcusable, dolo o manifiesta negligencia, una sentencia previa del órgano judicial superior, sea un tribunal de alzada o en su defecto la misma Corte Nacional, quienes califiquen la conducta como tal, llamándose actualmente como *“declaratoria jurisdiccional previa”*. Esto genera algo importante en el debido proceso,

ya que sin la declaratoria el Consejo de la Judicatura no tiene competencia para iniciar sumarios disciplinarios respecto de estas infracciones.

E. Falta de recursos administrativos: partiendo en que las resoluciones emitidas por el pleno del Consejo de la Judicatura son definitivas, considerandolos como actos de ultima instancia administrativa, lo que conlleva a la falta de un control jerarquico que revise los procedimientos que se adoptaron. Esto genera indefensión para el servidor judicial, ya que la ausencia de estos recursos en sede administrativa más la ejecución inmediata de sanciones como la destitución, obliga al mismo a enfrentar procesos judiciales extensos para restituir derechos que debieron ser garantizados desde la primera etapa del sumario.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en casos como Baena Ricardo y otros vs. Panamá, ha señalado que las garantías del Art. 8 del Pacto de San José (incluyendo el derecho a recurrir el fallo) deben aplicarse a los procesos administrativos sancionatorios, siendo así que al ser definitivas las resoluciones emitidas por el CJ, se priva al sumariado de una revisión completa de su caso por un órgano administrativo distinto, forzando a que se active una vía judicial lenta y costosa.

A esto se agrega que el Consejo de la judicatura ejerce su potestad disciplinaria de una forma “agresiva”, ya que la misma institución crea su reglamento, sustancian los procesos disciplinarios, y quienes emiten las resoluciones, siendo estas definitivas, es decir, se rompe ese equilibrio procesal que debe existir, quedando el administrado en una posición de diferenciada donde a la "defensa" se la podría considerar más formal que material.

REFLEXIÓN CRÍTICA Y PROPUESTAS

El control disciplinario que se ejerce a través de un sumario administrativo por parte del Consejo de la Judicatura en contra de los servidores de la función judicial en el Ecuador obedece porque en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 103 se hallan establecidas las prohibiciones en la cuales no pueden incurrir estos funcionarios. Estas prohibiciones tienen su sustento para que los funcionarios judiciales cumplan de forma eficaz y ética con su labor de estar al servicio de la justicia y proteger o tutelar a los usuarios del sistema de justicia en el Ecuador. Por lo tanto, la norma ibídem representa una directriz de comportamiento que debe ser cumplida por parte de los servidores de la función judicial.

Los funcionarios judiciales para un desempeño adecuado de sus funciones deben

someterse a una especie de código de conducta para que sus actuaciones sean con apego a la ley, en especial para que su accionar sea ético, transparente e imparcial, para contribuir con la tutela efectiva de los derechos de las personas más necesitadas. Es por ello que los Estados se han visto obligados a crear normas jurídicas por el cual se regule las conductas de sus funcionarios, siendo en el caso de los servidores de justicia ecuatorianos, que sus conductas están previstas y reguladas por el Código Orgánico de la Función Judicial. En dicho texto, se establecen sus derechos, obligaciones, prohibiciones e infracciones en las que pueden incurrir, así como las sanciones aplicables al caso por temas disciplinarios que están previstos en el capítulo VII artículos del 102 al 119 de la norma ibídem.

Actualmente la estructura del ambito administrativo-disicplinario del Consejo de la Judicatura tiene contradicciones en su mismo sistema, ya que mientras la Constitución eleva el debido proceso a un estándar garantista, la práctica administrativa del CJ mantiene rasgos de un modelo inquisitivo y punitivista; lo que podemos ver por ejemplo que el CJ actue como "juez y parte", siendo este el organismo que crea sus reglas, vigila el comportamiento de los servidores judiciales, dispone el inicio de sumarios disciplinarios y a su vez emite las sanciones como las de destitución, considerandose esto una falta de separación funcional que vicia la imparcialidad objetiva. Asi tambien, como mencionamos en lineas anteriores, la falta de una segunda instancia administrativa hace que el derecho a la defensa se vea mermado, y con ello se evite que revertir un error administrativo antes de que se ejecute una sanción que puede causar un daño irreversible.

PROPUESTAS

Con el fin de restar la vulneración de derechos en la administración disicplinaria del Consejo de la judicatura, a continuación se mencionan las siguientes ideas o propuestas:

a) La creación de una unidad judicial competente para conocer la fase de investigación disciplinaria: esto va a permitir que el Consejo de la Judicatura no sea juez y parte, separando las atribuciones de esta institución en cuanto a la fase de investigación y la fase de resolución, para que unicamente tenga la facultad sancionadora.

b) La implementación de un recurso administrativo o creación de una segunda instancia administrativa: es decir, un recurso que permita revisar en una instancia

distinta, los vicios procedimentales que puedan derivarse de la tramitación del expediente disciplinario, sin que esto signifique que se debe agotar la vía administrativa para tener acceso a esta segunda instancia.

c) Plantear una propuesta de reforma en la norma que establece la interposición de la demanda contencioso-administrativa: buscando un efecto suspensivo en cuanto a la ejecución de la sanción de destitución hasta que exista un pronunciamiento judicial de primera instancia, que podría plantearse como una medida cautelar previo a la calificación de la demanda, con ello se protegería principalmente el derecho al trabajo.

De lo expuesto, se insiste en que el régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura debe asegurar la separación de funciones y la creación de una vía de impugnación efectiva, de lo contrario el debido proceso seguirá siendo una declaración retórica frente al poder punitivo del Estado, se debe buscar una real independencia judicial y esto implica que los servidores judiciales no sean intimidados por procesos administrativos que carecen de las garantías básicas.

CONCLUSIONES

El estudio de la vulneración del derecho a la defensa y del debido proceso en los expedientes disciplinarios del Consejo de la Judicatura, muestra que la operatividad del ámbito disciplinario no puede ni debe estar por encima de las garantías constitucionales. Por lo que, a pesar de los esfuerzos por depurar y fortalecer la Función Judicial, si continúan las falencias en el procedimiento o en la interpretación cerrada de las normas, esto podría quebrantar la tutela judicial efectiva y con ello ocasionar la afectación de la legitimidad de las sanciones aplicadas. En consecuencia, es importante que el Consejo de la Judicatura revise y mejore sus reglamentos internos, dando prioridad a los derechos de contradicción, a la prueba y a la presunción de inocencia, lo que generaría un equilibrio esencial entre la facultad sancionadora del Estado y la protección de los derechos del personal jurisdiccional.

La administración de justicia en el Ecuador enfrenta un desafío estructural donde el ejercicio de la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura a menudo choca con las garantías mínimas del debido proceso. Tras el análisis realizado, se concluye que la vulneración del derecho a la defensa en los sumarios administrativos no es un hecho aislado, desde la falta de una segunda instancia administrativa y la ejecución inmediata de las resoluciones del pleno del Consejo de la Judicatura, generan un estado de indefensión y vulneran así la tutela judicial efectiva.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus sentencias 234-18-SEP-CC y 003-19-CN/20, representan un contrapeso frente a la discrecionalidad del CJ, sin embargo, los tipos administrativos abiertos y el rol de "juez y parte" que mantiene la institución en las fases de investigación y de resolución, afecta a la independencia interna de los jueces enfrentándose a un régimen que vela por una celeridad administrativa sobre la seguridad jurídica.

Finalmente, sería importante plantear una reforma, ya que para lograr la transparencia de la Función Judicial, esta no debe causar la vulneración de los derechos fundamentales. Considerando que la separación de las etapas de investigación y de resolución, la taxatividad de las faltas y la implementación de recursos administrativos eficaces, los expedientes disciplinarios dejarán de ser un móvil de presión, convirtiéndose en un mecanismo real de control ético y profesional, respetando el Estado constitucional de derechos y justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. R.O. Suplemento 544.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. R.O. Suplemento 31.
- Beltrán, A. (2001). El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional. Madrid; Universidad Jaume I de Castellón.
- Benavides, J. (2019). El debido proceso en el derecho administrativo sancionador. Quito; Corporación Estudios y Publicaciones.
- Camargo, P. (2000). El debido proceso. Bogotá; Leyer.
- Carrión, J. (2016). El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso. Guayaquil; Universidad de Guayaquil.
- Consejo de la Judicatura. (2021). Resolución 038-2021: Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura. R.O. 441
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018, 11 de julio). Sentencia N.º 234-18-SEP-CC (Caso N.º 2315-16-EP). R.O. 308.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 4 de septiembre). Sentencia No. 178-13-EP/19. R.O. 80.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 29 de julio). Sentencia No. 3-19-CN/20. R.O. 279.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 20 de octubre). Sentencia No. 1158-17-EP/21. R.O. 586.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_72_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_207_esp.pdf
- Grijalva, E. (2014). Inobservancia de la aplicación del debido proceso y derecho a la defensa en los sumarios administrativos a los servidores públicos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Quito; Universidad Central del Ecuador.
- Méndez, D. (2015). Derechos y garantías constitucionales. Lima; Grijley.
- Ostornol, C., Tomic, C. (2013). Derecho a la defensa y garantía a un debido proceso en Chile: aplicación de medidas disciplinarias durante la ejecución de condenas privativas de libertad. Chile; Universidad de Chile.
- Perretti, M. (2004). El derecho a la defensa: derechos humanos y defensa, visión constitucional y procesal. Caraca; Liber.
- Suárez, G. (2016). Derecho procesal y garantismo. Mexico; McGraw-Hill.
- Tobar, E. (2013). Creación de la Unidad de Sustanciación de Sumarios Administrativos adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales en cada jurisdicción. Loja; Universidad Nacional de Loja.
- Velarde, L. (2015). El exceso de control disciplinario a las y los servidores judiciales, la estabilidad laboral y su derecho al buen vivir. Ambato; UNIANDES.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Lourdes Alexandra Robles Vera, con C.C: 0921937520 autor del trabajo de titulación: *La vulneración del derecho a la defensa y del debido proceso en los sumarios administrativos, dentro del régimen de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 16 de febrero del 2026

LOURDES
ALEXANDRA
ROBLES VERA

Firmado digitalmente
por LOURDES
ALEXANDRA ROBLES
VERA

f. _____

Lourdes Alexandra Robles Vera

C.C: 0921937520

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La vulneración del derecho a la defensa y del debido proceso en los sumarios administrativos, dentro del régimen de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Lourdes Alexandra Robles Vera		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	SubSistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	16 de febrero del 2026	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	La vulneración del derecho, Debido Proceso		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Debido proceso, Derecho a la defensa, Sumario administrativo, Consejo de la Judicatura, Régimen disciplinario.		
RESUMEN/ABSTRACT La presente investigación analiza la vulneración del derecho a la defensa y del debido proceso en los sumarios administrativos ejecutados por el Consejo de la Judicatura. El objetivo principal es determinar cómo la aplicación de facultades disciplinarias, en ocasiones, sobrepone la celeridad procesal y la potestad sancionadora sobre las garantías básicas de los servidores judiciales. A través de un enfoque cualitativo y el método analítico-sintético, se examina la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, identificando falencias comunes como la falta de motivación en los actos administrativos, la limitación en la práctica de pruebas y la ambigüedad en la tipificación de infracciones. Los resultados sugieren que estas omisiones no solo afectan la estabilidad laboral del servidor, sino que debilitan la seguridad jurídica del sistema judicial. Se concluye que es imperativo reformar los protocolos internos para asegurar que el régimen disciplinario guarde estricta coherencia con el artículo 76 de la Constitución.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0996464953	E-mail: alexarobles92@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	